

Panamá, 14 de agosto de 2018.
Circular No. SMV-10-2018

Señores
**Oficiales de Cumplimiento y
Ejecutivos Principales.**
Ciudad.-



Re: Aclaración al punto V. de la Circular No. SMV-9-2018.

Respetados Señores:

Luego de consultas realizadas a esta Superintendencia, respecto a la Circular No. SMV-9-2018 emitida el 15 de junio de 2018, tenemos a bien aclarar el punto V. relativo a la calificación de riesgo de las Fundaciones de Interés Privado. El objetivo de esta Circular fue informar a los sujetos obligados sobre los hallazgos comúnmente encontrados durante las inspecciones realizadas a los sujetos obligados y que deben ser corregidos, a manera de recomendaciones.

Primeramente, es importante señalar que la nota interpretativa 15 sobre Riesgos Mayores, de la Recomendación 10 “Debida diligencia del cliente” del GAFI, indica expresamente que las estructuras jurídicas que son vehículos de tenencia de activos personales, presentan un riesgo mayor y hay que tomar medidas intensificadas de debida diligencia.

“Riesgos mayores

*15. Hay circunstancias en las que el riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo es mayor y **hay que tomar medidas intensificadas de DDC**. Al evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo relativos a los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y productos en particular, servicios, transacciones o canales de envío, entre los ejemplos de situaciones de **riesgo potencialmente alto** (además de las plasmadas en las Recomendaciones 12 a la 16) están los siguientes:*

(a) Factores de riesgo con respecto al cliente:

...

- **Personas jurídicas o estructuras jurídicas que son vehículos de tenencia de activos personales.**

...” [el subrayado es nuestro]



Adicionalmente, la Evaluación Nacional de Riesgos, en la conclusión de la ~~Secoton IX~~ PERSONAS JURÍDICAS MERCANTILES, señaló que las Fundaciones de Interés Privado tienen riesgos mayores para el blanqueo de capitales:

“4. Conclusión

En la República de Panamá, las personas jurídicas que pueden ser más vulneradas para el blanqueo de capitales, o incluso para el financiamiento del terrorismo, por su amplio uso, son las sociedades anónimas con acciones al portador y las fundaciones de interés privado.” [el subrayado es nuestro]

Por otra parte, el artículo 28 de la Ley 23 de 2015, menciona específicamente el caso de las Fundaciones de Interés Privado, e indica que se deben tomar las medidas para mitigar los riesgos inherentes a este tipo de estructura jurídica:

“Artículo 28. Medidas básicas de debida diligencia del cliente en caso de persona jurídica.

...

Los sujetos obligados financieros deberán tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas, entre estas las fundaciones de interés privado, asegurándose que exista información adecuada, precisa y oportuna, incluyendo información sobre el beneficiario final, consejo fundacional y del fundador.”
[el subrayado es nuestro]

Por último, el Acuerdo 6-2015 faculta a esta Superintendencia a determinar personas a las que se les deba realizar una debida diligencia ampliada.

“Artículo 16. (Debida diligencia ampliada o reforzada).

...

Entre los tipos de casos, clientes o actividades que pueden llevar a efectuar una debida diligencia ampliada o reforzada se encuentran los siguientes, sin limitar;

...

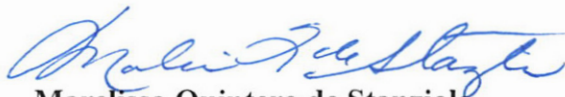
8. Cualesquiera otras personas o actividades que la Superintendencia del Mercado de Valores determine que se les debe realizar una debida diligencia ampliada o reforzada.” [el subrayado es nuestro]

Las inspecciones realizadas por esta Superintendencia, lamentablemente, arrojan con elevada frecuencia estructuras de este tipo con medidas de debida diligencia no bien sustentadas, información insuficiente y, en algunos casos, manejos irregulares. Es vital que los sujetos obligados tomen las medidas necesarias para prevenir el uso indebido de las Fundaciones de Intereses Privado, y realicen una debida diligencia que incluya, mínimamente, el acta fundacional, el reglamento, las personas que forman el consejo fundacional, el fundador y los beneficiarios finales; así como los demás requisitos señalados en el Acuerdo 6-2015 que les sean aplicables.



Siendo las Fundaciones de Interés Privado estructuras jurídicas de tenencia de activos personales, estas encajan dentro de los riesgos mayores a que hace referencia la Recomendación 10 “Debida diligencia del cliente” del GAFI antes transcrita; y, por tanto, tienen un riesgo potencialmente alto. A fin de mitigar el alto riesgo al que se pueden ver expuestos este tipo de estructuras, el sujeto obligado deberá realizar sus análisis de los riesgos respectivos y, dependiendo del resultado y conforme a su metodología para la calificación de riesgo de clientes, su debida diligencia, deberá categorizar en el nivel que corresponda a determinada Fundación de Interés Privado; calificación que deberá estar debidamente sustentada.

Atentamente,



Marelissa Quintero de Stanziola

Superintendente

Cumplimiento/DTerán/GGordón

Despacho Superior/ABinns

